

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de diciembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 355/2015.

NIG: 2906742C20150007484.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 355/2015. Negociado: 5.

De: Doña Manuela Palomo Cervantes.

Procuradora: Sra. Paloma Calatayud Guerrero.

Contra: Transrutami, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 355/2015 seguido a instancia de doña Manuela Palomo Cervantes frente a Transrutami, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 5/2016

En la ciudad de Málaga, a 18 de enero de 2016.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia num. Diecisiete de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 355/15 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Manuela Palomo Cervantes, representada por la Procuradora Sra. Calatayud Guerrero, contra Transrutami, S.L., declarada en rebeldía, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Calatayud Guerrero en nombre y representación de doña Manuela Palomo Cervantes contra Transrutami, S.L., debo condenar y condeno a la misma a abonar al actor la cantidad de 482,5 euros más los intereses legales, con expresa condena en costas para la parte demandada.

Esta resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicacion. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Transrutami, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»